

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 09/2025
La Paz, 11 de febrero de 2025

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE
BIENES INCAUTADOS – DIRCABI**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: *“La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento”*.

Que, el Artículo 46 (ATRIBUCIONES) inciso e) de precitada Ley, señala que *“son atribuciones de DIRCABI: Monetizar los bienes confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas que cuenten con sentencia judicial ejecutoriada, por medio de subasta pública o venta directa, según corresponda, conforme al reglamento”*. Asimismo, lo establecido en su Artículo 56 (DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE BIENES) parágrafo II., inc. a) *“La disposición definitiva se aplicará bajo las siguientes modalidades, Monetización de los bienes muebles o inmuebles confiscados, bajo la modalidad de subasta pública o venta directa”; Artículo 59 (MONETIZACIÓN) “Es el acto administrativo que permite obtener recursos económicos, como resultado de la subasta pública o venta directa de un bien mueble o inmueble, secuestrado, incautado, confiscado o de entrega voluntaria, realizado conforme a procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento” y Artículo 61 (SUBASTA PÚBLICA) establece “Es el remate público de bienes muebles o inmuebles realizado mediante puja abierta, en presencia de Notario de Fe Pública, previo cumplimiento de las formalidades establecidas mediante reglamento. Procede tanto en disposición anticipada como definitiva de los bienes, así como respecto de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas”*.

Que, el Decreto Supremo N° 3434, Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las funciones del Director General Ejecutivo de DIRCABI en el Artículo 114 inc. c. *“Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio”*; el Artículo 141 parágrafo II, III y IV, establece la **Procedencia de la Subasta Pública** *“Para proceder con la venta por vía de subasta pública se requerirá, en los bienes que corresponda, informes o certificaciones sobre: a. Pago de Impuestos; b. Gravámenes que recayeren sobre los bienes; c. Deudas por expensas comunes; Para la subasta pública se tendrá como precio base el valor comercial determinado por un perito; La subasta será realizada por un martillero registrado en los tribunales departamentales de justicia o por un notario de fe pública, el honorario será cancelado conforme al arancel vigente y, en todo caso, no podrá sobrepasar el dos por ciento (2%) del valor del bien”*.

Que, los Artículos 136, 142, 143 y 144 del citado Reglamento, refiere al **Procedimiento de Subasta Pública**, concerniente a los actos previos al Remate, señalamiento de día y hora, sobre ausencia de postores, levantamiento de medidas cautelares, entrega del bien objeto de monetización. Aspectos concordantes con lo dispuesto en el Artículo 148 parágrafo I. que establece *“Los bienes confiscados o cuyo dominio se ha declarado a favor del Estado serán monetizados por venta directa o subasta pública conforme a las reglas establecidas en el presente Decreto Supremo para la monetización anticipada”*.

Que, los Informes Técnico - Jurídicos, emitidos por la Distrital DIRCABI Oruro,

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

correspondientes al CITE: MG/DIRCABI/ORU/INF/008/2025; MG/DIRCABI/ORU/INF/009/2025; MG/DIRCABI/ORU/INF/010/2025; MG/DIRCABI/ORU/INF/011/2025; MG/DIRCABI/ORU/INF/012/2025; MG/DIRCABI/ORU/INF/013/2025; MG/DIRCABI/ORU/INF/014/2025, todos de fecha 31 de enero de 2025, solicitan la autorización de la disposición definitiva por subasta pública de siete vehículos, conforme lo descrito, cumplen con todos los requisitos jurisdiccionales y administrativos del Instructivo MG/DG/DIRCABI/WFCC/INST/N°08/2021 de 02 de diciembre, para proceder a la efectivización de la SUBASTA PÚBLICA.

Que, el Informe DIRCABI/AOP/INF/N°035/2025 de 11 de febrero de 2025, referente a la monetización definitiva bajo la modalidad de subasta pública de siete vehículos administrados por la Distrital DIRCABI Oruro, desarrolla los datos exigibles de los bienes postulados bajo la modalidad de Subasta Pública, verificados por el Área Nacional de Operaciones, por cuanto concluyen señalando que se dio cumplimiento al Instructivo MG/DG/DIRCABI/WFCC/INST/N°08/2021 de 02 de diciembre, para tal efecto se recomienda emitir Resolución Administrativa de autorización de Subasta Pública, conforme a Instructivo.

Que, el cronograma de monetizaciones propuesto por el Área Nacional de Operaciones de DIRCABI, correspondiente a los casos: OR-L-2/23, OR-R-307/19, OR-CH-301/14, OR-P-303/12, OR-CH-14/23, OR-N-302/14, OR-R-301/18, identifican los vehículos a subastarse, el precio base de cada bien, la publicación en prensa con alcance Nacional, la publicación en la página web del Ministerio de Gobierno, la exhibición de los bienes, la identificación del Notario de Fe Pública, la fecha y hora de la subasta, el 2do y 3er acto, si correspondiese, así como el lugar de la Subasta, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del D.S. N° 3434.

Que, el Informe DIRCABI/AAJ/INF/N°104/2025 de 11 de febrero de 2025, emitido por el Área Nacional de Asuntos Jurídicos de DIRCABI, concluye y recomienda, que por la Dirección General de DIRCABI, se emita Resolución Administrativa a efectos de AUTORIZAR la venta en SUBASTA PÚBLICA de siete vehículos de acuerdo a la solicitud efectuada por la Distrital DIRCABI Oruro, bienes que se identifican en el siguiente cuadro:

N°	CASO	CARACTERÍSTICAS	VALOR COMERCIAL (B\$)	ADEUDOS IMPOSITIVOS (B\$)	ADEUDOS ITRV (B\$)
1	OR-L-2/23	AUTOMÓVIL, FORD, FOCUS, 2016, CHASIS 1FADP3L92GL288501, PLACA 4782NRK	8.580,00	0,00	530,00
2	OR-R-307/19	CAMIONETA, KAMA, KMC1042D3, 2018, CHASIS LWU2DM2C3JKM05218, PLACA 4782DRB	10.540,00	0,00	230,00
3	OR-CH-301/14	JEEP, ISUZU, MU, 1990, CHASIS UCS55DW7100895, PLACA 2844EIE	1.330,00	0,00	1.190,00
4	OR-P-303/12	VAGONETA, ISUZU, ND, 1991, CHASIS JAACR01EXM9800360, PLACA 2817LSD	1.190,00	1.169,00	940,00
5	OR-CH-14/23	CAMIONETA, FORD, F-150, 2007, CHASIS 1FTRF12287KD58309, PLACA 3046RNR	5.500,00	0,00	230,00
6	OR-N-302/14	CAMIONETA, TOYOTA, TACOMA, 2008, CHASIS 5TETX22N18Z490134, PLACA 3164LUR	4.320,00	POR DETERMINAR	1.240,00
7	OR-R-301/18	CAMIONETA, NISSAN, TITAN, 2006, CHASIS 1N6BA06A06N536610, PLACA 2558YBG	6.370,00	0,00	730,00

Que, de la revisión de las siete carpetas postuladas por la Distrital DIRCABI Oruro, los bienes vehículos objeto de monetización bajo la modalidad de Subasta Pública, tienen una situación jurídica de **confiscado**, en cuanto cumple lo referido en el Artículo 56 parágrafo II, inc. a) de la Ley N° 913, como el punto 3 inc. a. del Instructivo referente para Subasta Pública.

Que, conforme los antecedentes, el cumplimiento de la metodología, el Instructivo y normativa aplicable, se establece la factibilidad de realizar la monetización definitiva de siete vehículos

identificados por la Distrital DIRCABI Oruro, con dicho acto se culmina la administración de los bienes por parte de DIRCABI, correspondiendo que el producto del mismo sea distribuido conforme lo dispone el Artículo 63 de la Ley N° 913.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS.46 INCISO D) Y E), 56, 59 Y 61 DE LA LEY N° 913, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 114, INCISO C) Y K) DEL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY N° 913 DE 16 DE MARZO DE 2017, DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR a la Distrital DIRCABI Oruro, la venta en SUBASTA PÚBLICA de siete vehículos con las características descritas, con el precio base, cálculo de valor comercial determinado por los avalúos realizados por el personal técnico de la facultad técnica de la Universidad Técnica de Oruro, en dólares americanos, conforme al siguiente detalle:

N°	CASO	CARACTERÍSTICAS	VALOR COMERCIAL (US\$)	ADEUDOS IMPOSITIVOS (Bs)	ADEUDOS ITV (Bs)
1	OR-L-2/23	AUTOMÓVIL, FORD, FOCUS, 2016, CHASIS 1FADP3L92GL288501, PLACA 4782NRK	8.580,00	0,00	530,00
2	OR-R-307/19	CAMIONETA, KAMA, KMC1042D3, 2018, CHASIS LWU2DM2C3JKM05218, PLACA 4782DRB	10.540,00	0,00	230,00
3	OR-CH-301/14	JEEP, ISUZU, MU, 1990, CHASIS UCS55DW7100895, PLACA 2844EIE	1.330,00	0,00	1.190,00
4	OR-P-303/12	VAGONETA, ISUZU, ND, 1991, CHASIS JAACR01EXM9800360, PLACA 2817LSD	1.190,00	1.169,00	940,00
5	OR-CH-14/23	CAMIONETA, FORD, F-150, 2007, CHASIS 1FTRF12287KD58309, PLACA 3046RNR	5.500,00	0,00	230,00
6	OR-N-302/14	CAMIONETA, TOYOTA, TACOMA, 2008, CHASIS 5TETX22N18Z490134, PLACA 3164LUR	4.320,00	POR DETERMINAR	1.240,00
7	OR-R-301/18	CAMIONETA, NISSAN, TITAN, 2006, CHASIS 1N6BA06A06N536610, PLACA 2558YBG	6.370,00	0,00	730,00

SEGUNDO.- PROCÉDASE a la venta de los vehículos referidos, con el PRECIO BASE CÁLCULO DE VALOR COMERCIAL establecido en el avalúo de los bienes, en dólares americanos, señalado en el cuadro precedente. Asimismo, en caso de no efectuarse la venta en su primera subasta, aplíquese el descuento el 20% en su segunda subasta, en caso de no seguir existiendo postores aplíquese el tercer acto de remate con el descuento del 40% correspondientemente.

TERCERO. - Se DESIGNA como autoridad fedataria al Notario de Fe Pública N° 2 del Departamento de Oruro – Abg. Martín Salvador Sejas Torrico.

CUARTO. - RATIFICA el Cronograma de monetizaciones propuesto por el Área Nacional Operaciones de DIRCABI, el cual se encuentra descrito en el Informe DIRCABI/AOP/INF/N°035/2025 de 11 de febrero de 2025, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del D.S. N° 3434, debiendo consignar las fechas correspondientes en el aviso de subasta para su publicación.

QUINTO. - Se EFFECTUE la publicación del aviso de subasta pública en un medio de

circulación local del departamento de Oruro, así como de circulación nacional, donde deberá consignarse lo dispuesto en el Artículo 142 del D.S. N° 3434. Asimismo, **PROCÉDASE** al desembolso y/o reembolso según corresponda de los recursos necesarios para la cancelación de honorarios a la Autoridad Fedataria y otros gastos inherentes del acto de monetización definitiva autorizada.

SEXTO. - Una vez subastados los vehículos, póngase en conocimiento la presente Resolución, más las Actas de Entrega a los Adjudicatarios, al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI para la **BAJA** del **ITEM** del Sistema, al Área de Recursos Económicos Incautados y Confiscados a efectos de la distribución del dinero producto de la monetización, conforme Artículo 63 de la Ley N° 913.

SÉPTIMO. - La Distrital DIRCABI Oruro, deberá dar cumplimiento a las recomendaciones del Informe DIRCABI/AAJ/INF/N°104/2025 de fecha 11 de febrero de 2025.

OCTAVO. - En caso de no efectivizarse la subasta pública en sus tres actos, **PROCÉDASE** a la **VENTA DIRECTA** de los bienes muebles.

NOVENO. - **ELÉVESE** copia de la presente Resolución Administrativa a conocimiento de las Autoridades Judiciales que conocen la causa, correspondiente a los bienes a monetizarse, así también al Ministerio de Gobierno, sea a los efectos legales consiguientes con nota de cortesía y demás recaudos de rigor.

Es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.